

Nro. OM-GADM CB-002-2024

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BOLÍVAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es un tipo de violencia física, psicológica, sexual, simbólica o patrimonial, ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y psicológico. La violencia de género presenta diversas manifestaciones, como actos que causan sufrimiento o daño, amenaza, dominación u otra privación de libertad, actos que se visualizan en todos los ámbitos de vida social y política.

Según la Convención Belén depara (1994) la violencia contra las mujeres se define como "cualquier acción o conducta (...) que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

La vulneración de derechos como a la integridad personal, el cual incluye el derecho a la vida libre de violencia, se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, lo cual limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

Ante estas situaciones de desigualdad, discriminación y violencia en contra de la mujer, varios movimientos feministas han luchado para que se considere este problema social dentro de las prioridades de intervención del Estado. Por ello en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la violencia a la mujer y la familia, definiendo un marco normativo específico para el funcionamiento de comisarías especializadas en materia de violencia.

De acuerdo con datos de la II Encuesta sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (INEC, 2019)¹, el 68,4% de las mujeres que viven en la frontera norte han experimentado alguna forma de violencia a lo largo de su vida, siendo Carchi la provincia en la que más de la mitad de las mujeres afirma vivir circunstancias de violencia con un 62%, lo que demuestra la grave crisis de violencia que estamos enfrentando y que se traslada desde el ámbito público al privado, acarreando graves consecuencias para toda la sociedad.

En los talleres de diagnóstico participativo realizado en las diferentes parroquias del cantón Bolívar, las mujeres afirman que existe una alta violencia hacia la mujer provocada en parte por una alta dependencia económica de las mujeres hacia los hombres, esto se puede ratificar al analizar los registros de denuncias de violencia hacia la mujer y observar que, de 60 casos

de violencia registrados en la fiscalía en el 2019, el mayor número de mujeres han sido objeto de violencia psicológica. La violencia psicológica es la forma más recurrente. A nivel de país afecta al 54% de las mujeres, las víctimas difícilmente se reponen plenamente y sus derechos no son restituidos satisfactoriamente (FGE, 2019). En el caso del cantón Bolívar la violencia psicológica afecta en mayor medida a las mujeres que dependen económicamente de los hombres como son el grupo de mujeres Amas de Casa, cuyo trabajo en el hogar al no ser remunerado no es valorado y, por lo tanto, su aporte a la economía y sostenibilidad del hogar es invisibilizado por su cantón existe una "naturalización" de los actos de violencia hacia la mujer, pues las mujeres callan los maltratos verbales, insultos y amenazas que reciben todos los días, no sólo la que consideran "leve" como los empujones y las bofetadas, entre otras, sino incluso aquella que pone en peligro su propia vida por temor, por culpa, por la familia, por considerarse culpable, por pérdida de la autoestima y resignación, con lo cual la víctima regresa a los círculos de maltrato y violencia convirtiéndose en algo "natural" porque están sustentadas en creencias y prácticas estereotipadas que consideran a las mujeres como subordinadas a los hombres y justifican la violencia como formas de protección o corrección (MDI, 2014).

En nuestro cantón, se presentan datos generados desde las instituciones competentes para la protección de derechos de las mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia tal es así que según la fiscalía provincial del Carchi, en el año 2019 se atendieron 71 casos de violencia psicológica en contra de la mujer o algún miembro del núcleo familiar, mientras que este mismo tipo de violencia, hasta el mes de agosto del 2020 se incrementó a 105 casos, lo que significa que el proceso de confinamiento por la pandemia mundial por COVID-19 hizo que aumentara la vulnerabilidad de las mujeres frente a las conductas violentas de los hombres. El GAD Municipal de Bolívar ante esta realidad social que de manera negativa afecta a las y los habitantes de nuestro territorio, en aras de la responsabilidad y la competencia atribuida a este nivel de gobierno sobre la consecución del Buen Vivir, consagrado en la Constitución, pretende consolidar mediante ordenanza las políticas públicas que definirán la toma de decisiones con respecto a la lucha contra toda manifestación de violencia de género en el Cantón.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina:

"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

QUE: El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal

o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

QUE: El artículo 11, numeral 3, inciso primero de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justificables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

QUE: El artículo 11, numeral 8, inciso primero de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

QUE: El artículo 15, de la Constitución de la República del Ecuador consagra que:"(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

QUE: el Art 38, numeral 4 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones;

QUE: El artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

QUE: El artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

QUE: El artículo 85, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador indica que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que su orientación será"

... hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos..." así también en el numeral tercero "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.";

QUE: El artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: "Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.";

QUE: el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE: la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE: el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE: El artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:(...) Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";

QUE: El artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: "El Estado asignará,

de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.";

QUE: El artículo 34 7 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes";

QUE: La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

QUE: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el registro oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen: la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

QUE: El artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

QUE: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

QUE: La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto; Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

QUE: La Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

QUE: La declaración y plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico DI busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las

obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuya a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

QUE: La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Causar vs. Trinidad y Tobago*, en sentencia de 11 de marzo de 2005, conceptualiza a las reparaciones como las medidas que tienden hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas: su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Además, la Corte acota que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores;

QUE: La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras ("Campo algodonero") vs México*, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, debe ser uno de los puntales principales de las acciones estatales en todas sus áreas;

QUE: La recomendación General No. 19 aprobada en 2017 por el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el undécimo período de sesiones 1992 señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada;

QUE: La recomendación General No. 35 aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que: "El derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, práctica o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer";

QUE: La Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 938 de 6 de febrero de 2017 (ver...), establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;

QUE: El artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.";

QUE: El artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad;

QUE: El artículo 3, literal a), inciso 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), establece: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

QUE: el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

QUE: el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

QUE: El artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

QUE: El artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales";

QUE: El artículo 249, ibídem señala: "Presupuesto para grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria";

QUE: El artículo 327, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";

QUE: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

QUE: El veinte y tres de enero del dos mil dieciocho, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, norma legal que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 de 5 de febrero del 2018;

QUE: la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia";

QUE: la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

QUE: Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: I. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan";

QUE: el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; e) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional).

Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, Información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género;

Reescribiendo su Historia..!

Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente;

QUE: el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial;

QUE: la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en

Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género;

QUE: la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

QUE: el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas. en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo previsto en los Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BOLÍVAR

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- **Ámbito.** - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Bolívar. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- **Objeto.** - El objeto de la presente Ordenanza es la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad en el Cantón Bolívar, para hacer efectiva la prevención y protección integral de las mujeres contra todo tipo de violencia. A través de políticas, prácticas, programas que transformen los patrones sociales, culturales, económicos, entre otros.

Art. 3.- **Principios Generales.** - Los principios rectores que guían la acción municipal en cuanto a la ejecución de la presente ordenanza son: inclusión, justicia material, protección y auxilio a las mujeres víctimas de violencia, cooperación interinstitucional, prevención de la violencia contra las mujeres, fomento de la cultura de la no violencia en contra de las mujeres. La acción municipal en sus diversos ámbitos fortalecerá la incorporación y transversalización del enfoque de género en la protección de los derechos de las mujeres como una política pública permanente orientada a la eliminación la violencia contra las mujeres.

Art. 4.- Principios Fundamentales. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, La Ley Orgánica para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y demás normativa vigente regirán los siguientes:

- a) Igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- b) Trato digno: Se refiere a la atención, seguimiento y restitución de derechos, realizados de manera digna, inmediata, con calidad, calidez, de manera integral y con respeto en todas las instancias, niveles y servicios destinados a personas en situación de violencia.
- c) No re-victimización: Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberían ser re-victimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.
- d) Progresividad: Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el GADM BOLÍVAR de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta ordenanza.
- e) Autonomía: se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.
- f) Participación social: Se refiere a la generación y garantía de mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, de género y/o discriminación. Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas, en el marco de la presente ordenanza.
- g) Solidaridad: El GAD Municipal de Bolívar, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencias contra las mujeres basada en género y de cualquier tipo de discriminación.
- h) Sororidad: se deriva de la concepción feminista, siendo su parte ética, que fija los principios que tienden a equiparar a los sexos, y como herramienta para alcanzar esa meta, propone una unión fraternal y comunitaria entre las mujeres, para apoyarse y reforzar la autoestima de cada una y todas en conjunto, para impedir y prevenir entre otros abusos, la discriminación de las mujeres en los empleos, en la vida doméstica y la violencia de género.
- i) Empoderamiento: Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

- j) **Transversalidad:** Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
- k) **Pro-persona:** Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- l) **Autonomía:** Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA

Art. 5.- De las definiciones: Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) **Violencia de Género.** - Toda acción u omisión ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que tenga como resultado posible o real un daño, sufrimiento, angustia o miedo, sea físico, psicológico, sexual o de otro tipo.
- b) **Daño:** es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio de un derecho de la víctima.
- c) **Estereotipos de género:** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
- d) **Víctimas:** se considera a la mujer y/o demás miembros del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- e) **Persona agresora:** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- f) **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- g) **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- h) **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- i) **Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anula el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
- j) **Re victimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

- k) Registro Único de violencia contra las mujeres. - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.
- l) Clasificador Orientador de Gasto. - Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
- m) Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- n) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- o) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
- La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.
- p) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, imposición, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier

otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

q) **Violencia económica y patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
- 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- 4) La limitación o control de sus ingresos; y,
- 5) Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. r)

Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposición género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

r) **Violencia política:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

s) **Violencia gineco-obstétrica:** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 6.- Acciones afirmativas: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas y cuyos elementos se encuentran determinados en la ley.

Art. 7.- Ámbitos de Violencia: Son los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar o doméstico, educativo, deportivo, institucional o estatal, centro de privación de libertad, mediático o 'cibernético, espacio público o comunitario, centro o instituciones de salud, emergencias y en situación de movilidad humana.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN

Art. 8.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos humanos, de género, discapacidades, movilidad humana, pueblos y nacionalidades e intergeneracional.

Art. 9.- Pertinencia Intercultural: Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencias contra las mujeres y todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, adquiere el compromiso de promover que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen la interculturalidad en la gestión y prestación de los mismos.

Art. 10.- Alcance de la pertinencia cultural: La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas, y práctica de valores y creencias del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones en situación de movilidad humana y de acogida.

Art. 11.- Formulación e Implementación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar que estén relacionadas a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, deberán ser priorizadas de acuerdo al Plan Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones. Una vez

aprobadas las políticas públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar ordenará su inmediata aplicación; y solicitará un informe de avance a las instancias o instituciones responsables que correspondan, dentro de los inmediatos sesenta días plazos posteriores a la aprobación. El GAD-M contará con al menos una política pública de prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres, cuya implementación será monitoreada semestralmente por la Comisión de Igualdad y Género.

Art. 12.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias.

Art. 13.- Iniciativa de articulación: El Alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, le corresponde generar la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobiernos Descentralizados y Desconcentrados a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a) Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres. Identificación territorial de focos de violencia contra las mujeres para su intervención y toma de decisiones Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos con enfoque de género y violencia contra las mujeres.
- b) Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres y/o cualquier tipo de discriminación.
- c) Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres; así como a las personas agresoras a partir del cuestionamiento de masculinidades hegemónicas observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres o cualquier tipo de discriminación garantizar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón desarrollar rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad. insensibilizar a la ciudadanía (personas usuarias o usuarios y prestadores o prestadoras de servicios) para la eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacio público incluir de forma prioritaria en los posteriores Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de Bolívar, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva las violencias contra las mujeres.

Art. 14.- De la generación, recopilación y envío de información. - Con el afán de dotar de información al Registro Único de violencia contra las mujeres y al Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres, el GAD Municipal de Bolívar establecerá los canales institucionales para la generación, recopilación y envío de información pertinente

desagregada a través de indicadores clave como sexo, género, edad, pertinencia étnica, movilidad, entre otros. La Junta Cantonal de Protección de Derechos le corresponde llevar el registro de la información de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas administrativas de protección para a su vez ser proporcionada al Registro Único de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV

PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Art. 15.- Plan anual de Prevención y Erradicación de la Violencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, a través de las instancias municipales como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborará un Plan de Prevención de la violencia, como un instrumento técnico de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres del cantón Bolívar.

Este instrumento se denominará Plan Anual de Prevención, Atención y Restitución de Derechos en casos de violencias contra las mujeres del Cantón Bolívar. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza, la ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de protección integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria de Bolívar y los reglamentos complementarios pertinentes.

Art. 16.- Coordinación en la elaboración del Plan anual. - El plan anual de Prevención y Erradicación de la Violencia en las fases de elaboración, implementación y evaluación lo realizará el Consejo Cantonal de protección de derechos de Bolívar, con el apoyo de las instancias técnicas municipales responsables y de la Comisión de Igualdad y Género, además de aquellas instituciones públicas y privadas que desarrollen acciones en favor de las mujeres víctimas de violencia.

Art. 17.- Proceso de construcción del Plan anual.- La elaboración del Plan anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberá garantizar la participación de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de prevención, atención o erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón, las defensorías comunitarias, los Consejos Consultivos de Mujeres y diversidades sexo-genéticas, vigentes en el cantón y deberá contar al menos los siguientes elementos:

- a) Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- b) Metas anuales.
- c) Indicadores.
- d) Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
- e) Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan anual.

- f) Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.
- g) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.
- h) Especificaciones de adecuación intercultural.
- i) Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.
- j) Los demás que sean necesarios

Art. 18.- Principios del Plan anual: El Plan deberá guardar armonía con las políticas y lineamientos establecidos en la Agenda local para la Igualdad del cantón Bolívar, así como con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Así mismo, deberá estar enmarcado en la herramienta de planificación Nacional de erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres.

Art. 19.- Ejecución del Plan: El plan de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, será implementado tanto por las instancias municipales, en coordinación con las demás las instituciones públicas y privadas que ejecuten planes, programas y proyectos en favor de las mujeres dentro del territorio cantonal.

Art. 20.- Informes anuales: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Anual, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.

Art. 21.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan. El seguimiento, y evaluación del Plan Anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Bolívar, será responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quienes desarrollarán un informe anual público.

CAPÍTULO V

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN

Art. 22.- Estrategias. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres:

- Incorporación del enfoque de Género y prevención de violencia basada en género, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

- Fortalecer el trabajo en redes en coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención y atención de violencia contra las mujeres.
- Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal, así como las situaciones de emergencia, movilidad humana y otros similares.
- Planificación y ejecución de campañas comunicacionales permanentes que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres.
- Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la paridad en el cuidado compartido en todos los asuntos y actividades familiares.
- Realización de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja las instituciones educativas del cantón en coordinación con el Distrito de Educación.
- Visibilizarían, valoración, investigación y documentación de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respecto a la convivencia pacífica y no violencia contra las mujeres en la Comunidad.
- Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres del cantón, con énfasis de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana. Y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y la igualdad de género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Establecimiento de mecanismos de intercomunicación con los cabildos, instancias necesarias, líderes comunitarias que administran justicia indígena o tratan estos temas, para coordinar medidas dirigidas a la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres en el ejercicio de su jurisdicción y competencia.
- Promoción de procesos de sensibilización a los y las ciudadanas y ciudadanos del cantón Bolívar, sobre el tema de violencia contra las mujeres con pertinencia cultural.
- Elaboración y difusión de rutas y protocolos institucionales para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres.
- Implementación de campañas de sensibilización a través de material informativo para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Bolívar.

- Restricción de promoción y ejecución de eventos institucionales que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes.
- Restricción de publicación en el espacio público de mensajes y contenidos que usen patrones y estereotipos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación contra las mujeres.
- Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, alcaldías y organismos no gubernamentales.
- Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Bolívar para su funcionamiento.
- Garantizar a las mujeres víctimas de violencia los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado que pueden establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas debidamente articuladas con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
- Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que actualice permanentemente el registro de violencia contra las mujeres.
- Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.
- Implementar protocolos de detección, valoración del riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el registro de violencia.
- Remitir la información necesaria para la construcción estadística referente al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad de las víctimas de violencia.
- Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas.
- Incorporar el reconocimiento de prácticas de protección comunitarias en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Bolívar.
- Definir acciones que promuevan el uso del tiempo libre en espacios abiertos para uso de las familias Bolivarenses.
- Las demás que establezca la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 23.- Denuncia obligatoria: Todo ciudadano, así como todo servidor o servidora público que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra las mujeres deberá poner en conocimiento y/o presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido por la Ley. La omisión de la denuncia por parte de los servidores públicos será causal de sanción administrativa previo al debido proceso. Así mismo, todo organismo que forme parte del Sistema de Protección de Derechos tendrá la obligatoriedad de denunciar los actos de violencia o discriminación que lleguen a su conocimiento.

Art. 24.- Sanción Administrativa por actos de violencia contra la mujer: Todo servidor o servidora público que incurra en un acto de violencia hacia la mujer, que no constituya infracción penal, será sancionado administrativamente previo al debido proceso.

Art. 25.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Bolívar, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización respete los enfoques de la presente ordenanza.

Art.26.- Articulación para la prestación de servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, mediante el Concejo Cantonal de Derechos, diseñará un modelo de articulación interinstitucional, para la prestación de servicios dirigidos a mujeres víctimas de violencia.

Art. 27.- Servicio de Atención a Víctimas de Violencia contra las mujeres. - estará a cargo del Concejo Cantonal de derechos, para que garantice el acceso a servicios especializados de psicología clínica y asesoría legal para víctimas de violencia contra las mujeres y demás miembros del núcleo familiar en el cantón Bolívar. Esta dependencia será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos. Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en psicológica clínica y asesoría legal, el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, atención que incluirá a las personas agresoras.

CAPÍTULO VII

ACCIONES DE FOMENTO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Art. 28.- Coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género.

Art. 29.- Funciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, a través de la dirección de Planificación, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo- genéricas.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c) Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género.
- d) Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género.
- e) Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales.
- f) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.

CAPITULO VIII

DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y REDES SOCIALES

Art. 30. - El Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Bolívar, promoverá y apoyará la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes que se organizan y actúan desde su condición de género.

Art. 31. - El GAD Municipal garantizará la participación igualitaria de las organizaciones sociales y comunitarias, respetando la autonomía en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con la prevención y protección frente a la violencia de género.

CAPÍTULO IX

DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 32. - Deberes de la Sociedad: Corresponde a la sociedad Civil los siguientes deberes.

- a) No realizar actos de discriminación y/o desigualdad.
- b) Denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas especialmente de mujeres
- c) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el Cantón Bolívar en el marco de esta ordenanza, Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana y demás instrumentos legales.

- d) Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, iniciativas para construir espacios públicos inclusivos y seguros.

CAPÍTULO X

DE LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL TERRITORIO

Art. 33.- Con el propósito de promover y garantizar los derechos de las mujeres bolivarenses de forma integral, y considerando los principios de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar conformará un espacio de gestión interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el cantón donde se conjugan instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Bolívar.

Art. 34.- De la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres de Bolívar: Sin perjuicio de las redes de coordinación existentes en la provincia y cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, con el propósito de contar con un espacio de articulación de alcance cantonal, en el que estén presentes todos los actores relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el territorio, instituye la Mesa Cantonal con los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la participación, el diálogo y el intercambio de experiencias entre los distintos actores involucrados en la gestión de la prevención y erradicación de la violencia en el territorio.
- b) Coordinar, en el marco del principio de complementariedad, políticas, planes, programas y proyectos, así como ejecutar acciones que promuevan y garanticen integralmente el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- c) Promover la creación y el fortalecimiento de organizaciones de las mujeres.

Art. 35.- De la conformación: La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres de Bolívar estará conformada por las siguientes entidades vinculadas a esta temática:

- a) Instituciones públicas desconcentradas: Ministerio de Gobierno, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Secretaría de Derechos Humanos.
- b) Defensoría del Pueblo.
- c) Gobiernos autónomos descentralizados: Municipal y Parroquiales rurales.
- d) Organizaciones internacionales y sus agencias especializadas con presencia en el territorio.
- e) Organizaciones de la sociedad civil: organizaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales que estén enfocadas en esta materia.

- f) Otras instituciones que por sus competencias, mandatos o trabajo deseen formar parte de esta Mesa.

Art.36.- De la coordinación: La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres de Bolívar será coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de derechos de Bolívar, a través de su Secretaria Técnica. Para efectos de organizar la operativización y funcionamiento de esta Mesa, el Consejo Cantonal de Protección de derechos de Bolívar, elaborará participativamente, con el resto de actores involucrados, el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XI

PRESUPUESTO

Art.37.- Inclusión presupuestaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, así como en todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de mujeres en condiciones de vulnerabilidad aplicando los porcentajes establecidos para el efecto en la ley.

CAPITULO XII

PROHIBICIONES

Art. 38.- Se prohíbe que los medios de comunicación transmitan mensajes y/o publicidad que fomenten violencia contra las mujeres ni que reafirmen estereotipos de género. Esto incluye el pataje con medios de comunicación privados. Todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, empresas públicas y entes adscritos, mientras dure la relación contractual, deberá incorporar espacios comunicacionales para prevenir erradicar la violencia contra las mujeres y niñas de manera regular y permanente para construir una cultura de paz.

Art. 39.- La Comisaría Municipal, regulará y controlará la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

Art. 40.- Seguimiento: Las Jefaturas encargadas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos darán seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta días a partir de la aprobación de esta ordenanza, se convocará a todos los actores relacionados con la Mesa Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón, con el fin de socializar la presente ordenanza y contar con criterios para la elaboración del reglamento de funcionamiento de la Mesa Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, se aprobará el reglamento de funcionamiento de la Mesa Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborará y presentará ante el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, el Plan anual de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la mujer.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra las mujeres, facilitará los medios logísticos, tecnológicos, informáticos y de comunicación municipal para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar y su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 18 días del mes de enero del año 2024.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar **CERTIFICA.-** Que la ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre del 2023 en Primer Debate y Sesión Ordinaria celebrada el 18 de enero del 2024 en segundo y definitivo debate; en atención a lo que

disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 18 de enero del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares la ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.



Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 25 de enero del año 2024. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en

el Registro Oficial la ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 25 días del mes de enero del año 2024.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

